

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
En la capital.....	1	50
Un mes.....	4	50
Tres id.....	9	00
Seis id.....	2	50
Fuera de la capital.	7	50
Un mes.....	15	00
Tres id.....		
Seis id.....		

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado de Comercio.

Rigiendo el sistema métrico-decimal desde 1.º de Julio próximo pasado, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los días que a continuación se expresan, se presentarán los Alcaldes de los pueblos con las colecciones métrico-decimales que hayan adquirido ó transformado y las balanzas, básculas y aparatos de pesar, en las oficinas del Fiel-contraste para su comprobación periódica, quedando en la misma obligación los comerciantes industriales y particulares.

2.º Los Municipios que no hayan adquirido ó transformado las pesas y medidas más indispensables para el peso, lo verificarán para el día que se les obliga á presentarse á la comprobación.

3.º Los Alcaldes tendrán muy presente que con arreglo al art. 33 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, no pueden permitir que los arrendadores del peso y la medida, los comerciantes y demás industriales ni particulares usen más pesas y medidas que las del sistema métrico-decimal, bajo su responsabilidad.

4.º Que al día siguiente del que se expresa para la comprobación de los de cada pueblo, el Alcalde visitará todos los establecimientos de sus distritos y recomendará toda pesa ó medida que no sea métrico-decimal ó carezca de las marcas de comprobación debida (art. 22 del Código penal reformado) única garantía de su bondad, en construcción y exactitud, procediendo á imponer la multa con arreglo al art. 592 del expresado código, al que fallase á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo último.

5.º El ingeniero Fiel-contraste de la provincia pondrá en mi conocimiento por

los datos que obtien en su oficina del exacto cumplimiento de lo dispuesto, á fin de que si lo que no es de esperar, algún municipio no cumpliera con la ley de 19 de Julio de 1849, pueda exigirsele la responsabilidad debida al Alcalde que faltara.

Los demás pueblos de la provincia serán llamados á sus respectivas cabezas de partido ó punto que para mayor comodidad de ellos determine á medida que el ingeniero Fiel-contraste pueda pasar á ellos, á fin de plantear tan importante reforma de la manera más sencilla y cómoda para los pueblos.

Acudiran á Atienza los de los pueblos siguientes:

Día 11 de Octubre.

- Alberiego.
- Alcolea de las Peñas.
- Acorlo.
- Aldeanueva de Atienza.
- Alpedroches.
- Casillas.
- Argon.
- Atienza.
- Bochones.
- Bañuelos.
- Bodera (La).
- Bustares.
- Cabezados (Las).
- Robledarías.
- Compañabalos.
- Cantalojas.
- Canameres.
- Miñosa.
- Hartos.
- Tordelloso.
- Cercadillo.
- Cinrovillas.
- Condempios de Abajo.
- Condempios de Arriba.
- Congostina.
- Galve.
- Gascona.
- Hiedra de la Reina.
- Hier.
- Huerca.
- Humbralejos.
- Valdepinillos.
- Madrigal.
- Medranda.
- Miedes.

Día 12.

- Navas de Jadraque.
- Palancares.
- Palmaces de Jadraque.
- Pradena.
- Rebollosa de Jadraque.
- Retiendas.
- Riofrio.
- Cardelosa.
- Santamera.
- Riva de Santiuste.
- Bañola.
- Querencia.
- Robledo.
- Hombanillos de Atienza.
- S. Andrés del Congosto.
- Semillas.
- Sienes.
- Somolinos.
- Toba.
- Tor de Irábano.
- Ujados.
- Valdelecuero.
- Valverde.
- Zarzuela de Galve.
- Yegocillas.
- Villacada.
- Villares.
- Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas.

Guadalajara 4 de Octubre de 1871.

El Gobernador de la Provincia **Hermenegildo Estvez.**

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputación provincial el dia 11 de Septiembre de 1871.

Abierta á las nueve en punto de la mañana por el Sr. Gobernador de la provincia, Presidente, con asistencia de los señores D. Gregorio García, Vicepresidente, D. Ramon de Ortega y D. Juan María Domínguez como Vocales, Diputados en unión del Sr. Copilan de la Reserva de Caballería designado por el Sr. Gobernador militar de la provincia, para presencia en nombre y representación de su Autoridad las fallas de quince que se verificaron ante esta Corporación, se dio principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente dispuso la Comision que

los Sres. D. Primitivo Pareja y D. Santiago Lopez Montenegro, representen á la provincia en los actos de la Caja en esta día, actuando en la misma como facultativos y talladores los designados al efecto competentemente.

Almoguera.

Visto el testimonio remitido por el, por Juez de primera instancia de Pastrana relativo á la causa que instruye contra el quinto núm. 1.º por el cupo de Almoguera, para el actual reemplazo. Placido del Olmo y Gonzalez, y resultando que este se halla en sumario, la Comision provincial acordó se libre comunicacion al Sr. Comandante de la Caja, para que se sirva dar de baja al núm. 4, Felix Barrero y Sanchez, en razon á que habiendo delinquido el quinto núm. 1.º despues de la declaracion de soldados, no procede el ingreso de suplente hasta que se falle la causa, según el párrafo 4.º del art. 96 de la ley de reemplazos vigente y Real orden de 24 Setiembre de 1864.

Morillejo.

Vistos los antecedentes relativos al quinto núm. 2 por el cupo de Morillejo, para el actual reemplazo, Nicasio Rodrigo Alonso, de tener un hermano en actual servicio y no acompañandose el documento que acredite este extremo, la Comision acordó se reclame la oportuna certificación de existencia, teniendo en cuenta que se halla en el Regimiento de infantería Fijo de Ceuta.

Drieves.

Y Resultando del expediente del cupo de Drieves para el actual reemplazo, que los mozos números 3 y 4 no reúnen las circunstancias necesarias de utilidad para el servicio, la Comision provincial, en atencion á no resultar ningún mozo útil, declaró la pérdida de un soldado para el Batallón conforme á los artículos 14 y 88 de la ley.

Trispaol.

La Comision provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en definitiva al quinto núm. 3 por el cupo de Trispaol, para el actual reemplazo Francisco Gonzalez Diaz, le declaró inútil para el servicio de las armas, quedando por tanto definitivamente soldado el quinto núm. 4, Víctor Pasabados y Moreno.

Habiéndose presentado en el día de hoy ante esta Corporación el quinto número 3 de Villev de Mesa, para el actual reemplazo, Hilario Tomás Aragoncillo, la Comisión acordó que pase el expediente a Caja para su talla y reconocimiento, librándose orden al Alcalde de dicho pueblo para que suspenda la instrucción del expediente de profugo mandado instruir contra dicho interesado, toda vez que según sus explicaciones no recibió con oportunidad la citación del Ayuntamiento para presentarse en Caja el día designado al efecto.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en alz de al referido quinto número 3, Hilario Tomás Aragoncillo, le declaró útil para el servicio militar.

Millana.

Resultando de la rectificación hecha por el quinto núm. 5 por el cupo de Millana para el actual reemplazo, que su reclamación es contra el núm. 4 del mismo pueblo, que es el que aparece estar enfermo, la Comisión provincial acordó se libre orden al Alcalde para que disponga se presente el 18 del actual, si su estado lo permitiera, oficiándose a la vez al de Hontanillas para que presente en dicho día al mozo núm. 2.

Brihuega.

Recibida en el día de hoy la certificación por la que se acredita que el quinto núm. 17 por el cupo de Brihuega para el actual reemplazo Juan Laballero Peña, se halla sirviendo voluntariamente en el ejército. La Comisión provincial acordó cubrir plaza con arreglo al art. 2.º de la ley de reemplazos vigente, con baja del núm. 18 Francisco Hernández Mayoral, que tuvo ingreso en Caja el 4 del corriente, a cuyo efecto se comunicaron las órdenes oportunas.

Gujosa.

Resultando del expediente del cupo de Gujosa para el actual reemplazo, que el quinto con el núm. 1.º Bonifacio Martín Lasa, ha sido excluido del servicio por el Ayuntamiento, la Comisión provincial acordó conceder término a los interesados de dicha localidad y Olmieda de Jadraque hasta el 25 del corriente para presentar las pruebas que a su derecho convenga.

Pastrana.

Visto el oficio fecha de ayer por el que el Alcalde de Pastrana, participa que el padre de Juan Bermejo, quinto con el núm. 13, desiste de la presentación de toda prueba contra la exención legal interpuesta por el quinto núm. 9, la Comisión provincial le declaró definitivamente soldado, y respecto al segundo extremo, ó sea al de saber el paradero del mozo número 11, Aniceto Belinchon, dispuso se diga al Alcalde le reclame y disponga su presentación acompañado de un Comisionado para su entrega en Caja, el 15 del corriente, á ser posible, y de no el 25 del mismo.

La Comisión provincial, encontrando arreglados a la ley los diligenciados de sustitución de quintos presentados al despacho, y que han resultado con talla legal y aptitud física necesaria, acordó admitirlos, siendo sus nombres y quintos á quienes sustituyen, los siguientes:

Juan Antonio Pajares y García, que sustituye á Aquilino Miguel Gonzalez, número 1.º por el cupo de Brihuega, Juan Roda, núm. 4 por el de Pareja.

Tiburcio Chicharro Romero, por Victoriano Gonzalo y Sierra, núm. 2, por el de Condemios de Arriba.

Siendo la hora de las doce y media de la tarde, el Sr. Gobernador Presidente, levantó la sesión. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la Excmo. Ilustre Diputación de esta provincia, el día 12 de Setiembre de 1871.

Abierta á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. D. Juan María Dominguez, D. Raimundo Ortega, don Santiago Lopez Montenegro y D. Primitivo Pareja, como Vocales Diputados, actuando facultativos y tallas lores los designados al efecto convenientemente, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

La Comisión provincial, encontrando arreglados á la ley los diligenciados de sustitución de quintos presentados al despacho y que han resultado con talla legal y aptitud física necesaria, acordó admitirlos, siendo sus nombres y quintos á quienes sustituyen los siguientes:

Pedro Pascual Concha, que sustituye á Julian Checa Vazquez, núm. 1 por el cupo de Concha. — Juan Terrer Pacheca por Rafael Lopez Yagüe, núm. 10 por el de Aldeanueva de Alenza. — Lorenzo Banchiller y Rucio por Valentia Soguero Viejo, núm. 4 por el cupo de Torija. — Sebastian Vazquez Herranz por Santiago Rianza Gonzalez, núm. 1 por el de Casa Uceda. — Bonifacio Miranla y Martin por Miguel Perez Yagüe, núm. 1 por el de Torremocha del campo. — Isidro Avance por Mariano Garcia, núm. 3 por el de Sotoca; y Felix Concha y Gutierrez por Vicente Saiz Carrasco, núm. 2 por el cupo de Concha.

Redimieron su suerte á metálico, Francisco Ulande Alonso, quinto núm. 3 por Olmedillas, y Cesáreo Canaveras Garcia, núm. 2 por el de Hueva.

Y siendo la hora de las dos de la tarde, el Sr. Presidente levantó la sesión. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION I.ª

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha dirigido á esta Administracion la circular siguiente:

Los servicios importantes que bajo la autoridad y responsabilidad de V. S. en esa provincia corren á cargo de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, se resienten, mas que de la falta de celo y laboriosidad por parte de los empleados, de la falta de meto y de base, por la carencia de los datos estadísticos indispensables á toda gestion administrativa.

La obra de la desamortizacion, combatida por unos, resistida por otros, aunque aprovechada por muchos, ha encontrado desde su origen embrazos y dificultades de todos los generos, no solamente fuera, sino dentro de la esfera gubernamental y administrativa. Preocupaciones de indole distinta han hecho que en unas ocasiones se precipite la obra sin el acopio y preparacion de los materiales; y que en otras se inutilicen estos, crezcan los estorbos y se amontonen las dificultades por el empeño de variar los planos y de buscar soluciones y metodos de contemporizacion y de indefinidos aplazamientos. De ayo ocasionados á pérdidas, esos cambios han dado lugar á que alentadas las resistencias y facilitadas las locuciones, ni la incautación, ni las entregas, ni los inventarios se hayan verificado con la calma, con el orden y con la exactitud que eran menester, y que á la sombra de defectos que hubieran podido ser subsanables, se hayan

introducido fraudes que aumentan la oscuridad y pretensiones que alimentan el fraude.

De una vez para siempre es preciso hacer luz en esta obra le regeneracion para España de salvacion para su hacienda de consecenci y de gloria para las ideas liberales. De una vez para siempre es preciso introducir el órden en los trabajos, la exactitud en las operaciones, la verdad en los datos, la publicidad en todos los actos de este ramo de la Administracion, para que los abusos sean imposibles, libeles las faltas, inefectible la responsabilidad, expedita la marcha, y pronta y justa la resolucio de todos los expedientes y de todas las reclamaciones. Es preciso que el Estado sepa lo que tiene y lo que ha enajenado: lo que debe y lo que le debe aquello de que se ha incautado y de lo que no se ha incautado, debiendo hacerlo en cumplimiento de las leyes; aquello sobre que tiene derechos y los derechos y los bienes sobre los cuales pesan cargas y obligaciones que necesita cumplir ó que ha cumplido ya.

Es preciso, en una palabra, que ni la propiedad del Estado, ni la de los particulares continúen como vienen de remotos tiempos fluyendo en el caos, riñendo batallas en la oscuridad, teniendo lazos y emboscadas, gastándose inútilmente, escapándose del incesante conardudes mas costosos que el impuesto mismo, sirviendo únicamente de cebá á la codicia y de alimento al fraude.

Tales son, entre otros, mis altos, los nobles y patrióticos propósitos anunciados por el Gobierno de S. M., que esta Direccion tiene aun tiempo el deber y la honra de secundar dentro de su esfera, propósitos para cuya realizacion cuenta con el auxilio de todas las Autoridades, Corporaciones populares y funcionarios públicos, pero muy especialmente con la cooperacion de V. S. y con el celo, la laboriosidad y la lealtad acrisolada de las Secciones del ramo, de los comisionados, investigadores y hasta de los puntos de venta. Mas como quiera que el estado de la Administracion y de la investigacion se resienta de la sobra de papeles y de la falta de órden; y que el cúmulo de disposiciones, su falta y acerto en cumplimiento, haga sospechar que el ser tanto ó está á la ejecucion, ó que faltan á esta la aptitud y la diligencia que requiere el servicio público de parte de los funcionarios, mas bien que au neatar el catalogo de aquellas disposiciones, esta Direccion se propone dar á V. S. reglas de procedimiento y de método á las cuales habra de hacer que atemperen su conducta las dependencias del ramo sin excusa ni tergiversacion, siendo V. S. el primer fiel cumplidor, así como será el primer responsable de la falta de cumplimiento: V. S. habra de ser la leccion y el ejemplo de sus subordinados.

Las operaciones de la desamortizacion giran sobre tres puntos cardinales, como lo indicó muy atinadamente la instruccion de 31 Mayo de 1855: Administracion, Investigacion y Ventas. Fijese V. S. en lo que cada cual de estas funciones congreiere; en las necesidades que satisfacen; en los datos que exige y en los deberes que impone.

Lo primero es que todo empleado del ramo tenga cabal idea de esas necesidades

conocimiento de esos datos, y conciencia de sus deberes.

Admitir ó rechazar una solicitud, instruir y tramitar, un expediente, piden conocimiento de la legislacion del ramo: deber primero que hay que exigir á todo empleado. Y desde que á nadie se exima del cumplimiento de ese deber habran dejado de existir vicios que afectan á la Administracion y que causan perjuicios de difícil calculo. Los expedientes se instruirán de una sola vez en la oficina subalterna ó principal donde deban instruirse: no les faltara ni un solo dato, ni un solo requisito, ya sea de forma, ya sea de esencia de los que deban constituirlo para hacer luz en el asunto, para descubrir la verdad de los hechos, para no lesionar ningun derecho, para asegurarse, en fin, del acierto, y si es posible, de la prontitud en la resolucio. De este modo, ni las reclamaciones improcedentes estaran causando embrazos á la Administracion, y benan lo de escorbros las oficinas, ni los expedientes se veran continuamente de viaje, de la Direccion á las Administraciones y éstas á la Direccion, aumentando la oscuridad y las dudas, sufriendo extravios y pérdidas, haciendo interminables, produciendo causante en las oficinas pero tan bien su desprestigio ante el público, como espíritu de rebeldia se sublevo, y cuya propension á la supiacacia se aumente.

La mayor parte de los expedientes que con su male abruma á esta Direccion, proceden de no haberse cumplido con sus respectivos deberes los funcionarios que los han instruido, y á quienes toca ultimarlos para someterlos á la resolucio del Centro ó Jefe, que en una ú otra instancia deba conocer en el asunto. La instruccion de un expediente es también operacion parcial; y V. S. debe conocer la responsabilidad en que incurre todo perito que, sabiendas ó por ignorancia deja de cumplir con sus obligaciones. La Direccion está resuelta á hacer efectiva esa responsabilidad en sus casos, sin consideraciones de ningun genero. No es del momento encarcar á V. S. los inconvenientes que suscita y las dificultades que amontona el vacio en los inventarios para las operaciones de investigacion y de venta, y aun para las de Administracion y mejora de rentas. Lo que urge, y lo que á todo trance quiere esta Direccion es llenar perentoriamente ese vacio. Al efecto, dispondra V. S. que por las Secciones se proceda sin levantar mano á relacionar como lo está verificando esta Direccion:

Primero. El número de fincas y censos en jenas los por el Estado de todas procedencias, su designacion, calidad y cabal fecha de su enajenacion, nombre del comprador, importe del remate, como expresion del pagado, ó de cantidad en descubierto.

Segundo. El de las fincas vendidas á cada pueblo, en que concepto y con la expresion de clase, cabida e importe.

Tercero. El de las fincas y censos, cuyos remates han sido anulados, pagos devueltos ó á devolver, y destino posterior de las fincas y censos.

Cuarto. El de las fincas declaradas en quiebra por falta del segundo y ulteriores plazos, importe de las diferencias que resultan contra los primeros compradores.

El ingeniero F. el conde de la provincia podrá en mi conocimiento por

número y cuantía de los pagarés caducados por aquel concepto.

Quinto. Número, clase e importe de las bajas por razón de cargas servidumbres e indemnizaciones de fincas y censos vendidos, con expresión de las que se han incluido en las relaciones de intervención para las deducciones correspondientes en las inscripciones intransferibles entregadas al clero y a Corporaciones civiles, y de los que no se han incluido en aquellas relaciones.

Nada tiene de nuevo estas prescripciones, pero tiene mucho de retrasado su cumplimiento. La dirección no desconoce que sería infructuoso el exigirle dentro de un período fijo y breve, si V. S. no cuidara del desempeño puntual y exacto, y si no se dieran a los Jefes de Sección los elementos necesarios y se les colocara en las condiciones convenientes para llevar a cabo esos trabajos. Datos y antecedentes han de existir en esa Administración y en la Comisión de Ventas, pero no basta eso. Después de metodizar las operaciones, se necesitan trabajos extraordinarios que, atento el escaso personal de las Secciones, habrá de premiar esta Dirección conforme al mérito que aquel personal contraria, al remitir por conducto de V. S. y con su informe las copias autorizadas de aquellas relaciones, quedando además autorizado para dotar a esa Sección, si lo conceptua preciso, de escribientes temporeros, cuyo gasto le será de abono mediante presupuesto y cuenta justificada, con cargo al sobrante del personal de esta Dirección.

Al confiar al celo de V. S. el pronto y exacto cumplimiento de estas disposiciones, le encargo que las de publicidad para que mis dependencias, ni los que necesiten entablar recursos ó intentar reclamaciones en asuntos de que en su día pueda o deba conocer esta Dirección invoquen ignorancia del procedimiento, de la necesidad de incoar las instancias y de instruir y ultimar convenientemente los expedientes en las respectivas Administraciones, para que, cuando se remitan a esta Dirección veagan en estado de resolver con toda la documentación necesaria, con los informes, notificaciones, dictámenes que exija la naturaleza y condición de aquellos, con toda la copia de datos y de juz que aseguran pueden el perfecto conocimiento de los hechos y garantizar la justicia y la brevedad de la resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1871. — El Director general, Tomas Rodriguez Pinilla.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Guadalajara 5 de Octubre 1871. — El Jefe de la Administración económica, Serafín Iturriga.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.
D. Franco Pastor, Escribano actuante en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido:

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha instanciado un expediente sobre declaración de pobreza, a instancia del Procurador

del mismo D. Alejo Martínez Aparicio, en nombre de Teresa Espolio para promover el de tercera de dominio y mejor derecho a los bienes embargados a su marido Leon Barahona, vecino de Jalraque en causa criminal contra el mismo por lesiones, en cuyo expediente habiendo sido parte el Ministerio fiscal ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza a 23 de Setiembre de 1871 el Sr. Licenciado D. Fulgencio Corrales, Juez Municipal de la misma y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de su partido por ausencia, con licencia del propietario, habien lo visto este expediente de pobreza entre partes de la una D. Alejo Martínez Aparicio, Procurador en nombre de Teresa Espolio, mujer de Leon Barahona, vecino de Jalraque y de la otra su expresado marido y el Pro notor fiscal del Juzgado para le lucir tercera de dominio y mejor derecho a los bienes embargados al Leon por causa criminal.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la solicitud de pobreza al Leon Barahona en la forma legal no compareció este por lo que se le declaró en rebeldía y por contestar la demanda siguiente se la tramitación respecto a el en los Estra los del Juzgado sin que tampoco se haya o puesto el Ministerio fiscal.

Resultan lo que recibidos los autos á prueba, solo la ha practicado la parte de la Teresa, acreditando que no tiene bienes ni industria ni su marido, ni que se los embarga los por la causa la causa y que se halla sin recursos para defender sus derechos:

Considerando que por esta prueba la demandante debe gozar del beneficio que otorga a los de su clase el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil

Fallo: Que se debe declarar y declarar á la Teresa Espolio pobre para litigar y que como tal disfruta de los beneficios que la concede el art. 181 de dicha ley y con sujeción en sus casos a lo que disponen los arts. 199 y 200 de la misma.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estra los y por elictos, se publicará también en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la revelada de Leon Barahona, lo proveo, mando y firmo. — Fulgencio Corrales.

Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Licenciado D. Fulgencio Corrales, Juez Municipal de esta ciudad de Sigüenza y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del propietario estando celebran lo Audiencia pública en ella y Setiembre 28 de 1871 ante mi. — Franco Pastor.

Lo relacionado e inserto corresponde literalmente con su original que queda en mi oficina a que caso necesario me remito.

Y para que conste y tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Sigüenza y Setiembre 28 de 1871. — Franco Pastor.

El Cudillo 27 de Setiembre de 1871. — El Alcalde, Sebastián de Rivas y Rivas. Por su mandado. — Gabino Cudillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Distribución de los 500 reales, que S. M. el Rey D. Amadeo I. (q. D. g.) se digno dar de limosna el día 1.º del actual, cuando paso por la estación de Guadalajara, efectuada por el Ayuntamiento de esta villa, al que se le entregaron:

NOMBRES	Repartido.
Y CIRCUNSTANCIAS DE POBREZA.	
Aniceta de Lucas, viuda y anciana	12
Antonina Marchamalo, id. id.	12
Cayetano Garrilo, viudo y anciano	12
Calixto Isidro, impedido	12
Crispula Calvo, viuda y anciana	12
Domingo Solano, viudo con cuatro hijos	20
Dolores Calvo, viuda	12
Dominga Oñoro, viuda con cuatro hijos	20
Dorotea León, viuda y anciana	12
Dionisio del Castillo, anciano	12
Eduvigis Leonar, viuda y anciana	12
Eduvigis del Campo, viuda con cuatro hijos	20
Evaristo Muñoz, viudo	12
Feliciana Hecio, viuda con cuatro hijos	20
Francisco Calvo, impedido	16
Juliana Sanz, viuda con cuatro hijos	20
María Herrero, impedida	12
Leandra Garcia, anciana	12
Menores de Lucio del Castillo	16
Luciano Calvo, viuda con cuatro hijos	20
Margarita del Campo, viuda y anciana	12
Miguel Caracho, impedido	20
María Muñoz, viuda con cuatro hijos	20
Maria Garcia, viuda	12
Maria Zuhonero, viuda con cuatro hijos	20
Narcisca Molina, viuda con dos hijos	12
Pedro Riosola, jornalero	12
Pascuala Ruano, viuda	12
Prudencia Garcia, id.	12
Rafaela Hano, id.	12
Teodoro Garrilo, niño, balido	12
Nicomedes Plaza, anciano	12
Valentina de Lucas, con cuatro hijos	24
Quiterio Garcia, enfermo, jornalero	8

ALCALDIA CONSTITUCIONAL 500

Marchamalo 5 de Octubre de 1871. — El Alcalde Presidente, Benito Aybar.

Aprobado por la Excm. Diputación el acuerdo y pliego de condiciones para subastar el arbitrio de censos y medidas de uso voluntario de esta villa para el corriente año económico de 1871-72 el Ayuntamiento ha acordado que dicha subasta tenga lugar en los días 8 y 15 del actual y horas de diez a doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento.

Marchamalo 5 de Octubre de 1871. — Benito Aybar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL 500

Todos los contribuyentes de este distrito municipal tanto en sus domicilios como en sus negocios de este pueblo, la subasta de los censos de esta villa en el día 8 de Octubre de 1871.

teros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, un estado o relación comprensiva de las utilidades que obtengan por bienes inmuebles, cultivo y ganadería, industria, sueldos, pensiones, haberes y asignaciones, para que examinados que sean por la Junta popular, intro luciendo las alteraciones ó modificaciones que crea justas y atendibles, proceda luego a verificar el repartimiento de parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal del año económico de 1871-72, pues pasado dicho plazo ninguna será admitida ni los contribuyentes tienen derecho a reclamar de agravio.

Alcala 4 de Octubre de 1871. — El Alcalde, Angel Gallego.

ALCALDIA POPULAR

de Selas.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta días que la ley señala las solicitudes siguientes:

La D. Vicente Buena y Perez, Secretario interino del Ayuntamiento de este pueblo.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace publico por este anuncio, para que durante los quince días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren confluente contra la Junta legal de los electores.

Selas 4 de Octubre de 1871. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — El Regidor primero, Gregorio Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon

Por Isidoro Grediega Olivo de esta vecindad, se me ha dado parte de haber desparecido del sitio titulado la Yegua de este término municipal, en la noche del día 2 del actual, una yegua de su propiedad cuyas señas se expresan á continuación. Por tanto suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el momento de ver este anuncio en el *Boletín oficial*, dispingan su mayor publicidad á fin de averiguar el paradero de la mencionada yegua y en caso de ser habida ponerlo en mi conocimiento para procurar sea recogida, previo abono del daño y gastos causado para su mantencion durante el depósito.

Sacedon 4 de Octubre de 1871. — El Alcalde, Ruperto Chenca.

Señas de la yegua.

Edad siete años, de cinco y media á seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con una raya blanca en la cabeza un hocó pelo blanco en la nariz de la pata izquierda y herrada solamente del casco de la pata izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalupe

No habiendo sido admitidos por los señores ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento del pasto que ha de tener lugar en el monte de estas propiedades estado Los Villares, se saca á pública subasta para 200 cabanos de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada uno y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 de Noviembre del presente año.

Guadalupe 4 de Octubre de 1871. — El Alcalde, Marcelino Huerto. — El Secretario, Francisco Saenz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Aprobado el presupuesto municipal del presente año económico de 1871-72.

esta villa, por el Ayuntamiento y número triple de contribuyentes, para el corriente año económico de 1871 á 1872, habiéndose acordado en él como único medio para cubrir el déficit del repartimiento general, se hace preciso que todo el que perciba rentas, o sean los hacendados vecinos de esta y forasteros en este término, presenten una relación de todas las utilidades líquidas que le resulten, arregladas al modelo que se acompaña, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados que sean, se procederá por la Junta á fijar sus haberes según instrucción.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Gualda 2 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Marcelino Huetos.—El Secretario, Juan Francisco Sanz.

NOMBRES Y APELLIDOS		PROFESION		BENEFICIO		CANTIDAD QUE HABERAN POR CONTRIBUCION AL ESTADO		UTILIDAD IMPONIBLE		OBSERVACIONES	
F. de T.	Labrador	Por bienes inmuebles	Peset. Cént. 20 50	Peset. Cént. 20 50	Peset. Cént. 20 50	Peset. Cént. 20 50	Peset. Cént. 20 50	Peset. Cént. 20 50	Peset. Cént. 20 50	Peset. Cént. 20 50	Peset. Cént. 20 50

MODELO QUE SE CITA.

SECCION QUINTA
chamamiento de pastos, que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados Dehesa y de Arriba, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 1500 pesetas y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Casa de Uceda 4 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Manuel Morla Cabrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado la Serna y Matilla, se saca á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Torresaviñan 4 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Manuel Huerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavuelo.

No habiendo en este pueblo ganaderos para el disfrute por adjudicación, de los pastos de invernada de los prados de propios, titulados Matucero, Valdelapuebla y Soledad, el Ayuntamiento ha dispuesto sea por subasta en pública licitación, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, advirtiendo que el ganado que ha de entrar al disfrute serán 400 ovejas lanaras.

Valdeavuelo 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Julian de la Riva.

ALCALDIA POPULAR de El Villar de Cobeta.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo, el disfrute de los pastos para 700 cabezas de ganado lanar, al precio de 50 céntimos, y 200 de cabrío á una peseta y 25 céntimos, se anuncia la subasta de dichos pastos bajo las condiciones que se marcan en el plan general de aprovechamientos, y las especiales que se hallarán de manifiesto. La subasta tendrá efecto el día 9 de Noviembre á las ocho de su mañana, ante el Ayuntamiento.

El Villar de Cobeta 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Dembriro Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ormeda del Extremo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación de los pastos de los montes de los propios de la misma, nada mas que para 200 cabezas de ganado lanar, de las 500 concedidas en el plan, se saca á pública subasta los pastos sobrantes para 300 cabezas, bajo el tipo y condiciones generales del expediente que obra en la Secretaría de Ayuntamiento, el día 9 de Noviembre á las once de su mañana.

Ormeda del Extremo 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Pablo Monge y Recuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

No habiendo sido aceptada por los ganaderos de este pueblo, la adjudicación sobrante de 75 cabezas de ganado cabrío

y 300 de lana, del aprovechamiento de pastos que han de tener lugar en el monte Matas de la Iglesia de estos propios, durante el año forestal de 1871-72, se sacan á subasta bajo el tipo de una peseta y 25 céntimos las primeras, y 50 céntimos las segundas, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Alocen 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Manuel Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

No habiendo sido admitida por los ganaderos vecinos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado Matilla, autorizado en el plan general de aprovechamientos, para 1800 cabezas de ganado lanar y 300 de cabrío, se saca á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una de las primeras, y 1'50 peseta cada una de las segundas, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 9 de Noviembre de once a doce de la mañana.

Trijueque 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Agapito Galve.—Por su mandado.—Pedro García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal propia de la misma, para 50 cabezas de ganado vacuno, 50 de mayor, 20 menores, 300 de lanar y 100 cabrío, bajo de los tipos de 2 pesetas 75 céntimos las primeras, 2 pesetas 25 céntimos las segundas, una peseta 75 céntimos las terceras, 50 céntimos las cuartas y una peseta 50 céntimos las quintas, se saca á pública subasta bajo dichos tipos y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 9 de Noviembre, de once a doce de su mañana, en estas Casas consistoriales.

Arbancon 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José P. Martínez.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

No habiendo sido aceptado por los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en la Dehesa boyal de estos propios, se saca á subasta bajo los tipos y para el número y clase de ganados que constan en el plan general de aprovechamientos forestales, y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al mes de Septiembre, y con sujeción á las condiciones especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta se celebrará el día 9 de Noviembre.

El Cubillo 27 de Septiembre de 1871.—El Alcalde, Sebastian de Rivas y Rivas.—Por su mandado.—Gabino Cubillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

No habiendo sido aceptada por los ganaderos de este pueblo, la adjudicación sobrante para 150 cabezas de ganado cabrío, por no haberlas en el pueblo, del aprovechamiento de pastos que han de tener lugar en el monte de estos propios Dehesa de las Parras, durante el año forestal de 1871 á 1872, se sacan á subasta bajo el tipo de una peseta y 25 céntimos cada cabeza, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 9 de Noviembre de 1871 á las doce de su mañana.

Viana de Mondejar 4 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Angel Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio y su agregado Fraguas.

No habiendo admitido los ganaderos de estos pueblos, los pastos concedidos en sus dehesas Fresneda y la del agregado, para el número de 20 cabezas de vacuno á 2 pesetas y 75 céntimos, 25 de mayor á 2'25, 5 de menor á 1'75, lanar 300 á 50 céntimos y cabrío 40 á 1'50 que constan en el plan general de aprovechamientos forestales para el año de 1871 al 72, se sacan á pública subasta bajo los referidos tipos y demás condiciones de dicho plan y especiales que constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta se celebrará el día 9 de Noviembre.

Monasterio 30 de Septiembre de 1871.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

No habiendo sido aceptada por los ganaderos de esta villa la adjudicación de los pastos de los montes de estos propios, titulados el Modorron y Puerta de Rugulla en el primer 500 cabezas de ganado lanar y en el segundo 300, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y si ha sido aceptada por un ganadero el pasto para 40 cabezas de cabrío en el Modorron y Puerta de Rugulla, para el año forestal de 1871 á 72, se saca á pública y primera subasta los expresados pastos para el día 9 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, con mas los sobrantes para 35 cabezas de ganado cabrío el Modorron y Puerta de Rugulla, que tendrá lugar en el mismo día y hora señalada, bajo el tipo de una peseta 25 céntimos cada res y condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Val de San García 5 de Octubre de 1871.—El Presidente, Juan Lorente.—P. S. M.—Laureano Yela, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

Del término de Valdenoches desapareció en la noche del 6 del actual una mula de las señas que á continuación se expresan, propia de Roman Sanchez, vecino de dicha villa.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste al dicho Roman quien abonará los gastos ocasionados.

Señal: Negra, alzada mas de seis cuartas y media, un poco corrida de anca y natural, vien pelo y sin cabezada, de seis años.

(c) Ministerio de Cultura 2006